



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias,	. (Número de registro
Escrito de Gisela Pineda Pérez quien se ostenta como S	Síndica	35200
única propietaria del Ayuntamiento del Municipio de Mina	atitlán,	
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.		
Anexos:	*	
a) Copia certificada de la constançia de mayoría y	alidez	·
expedida el)ocho de jumo de des mil diecisiete, por el Co		
Municipal de Minatitlán, adscrito al Organismo Publico		<i>y</i> .
Electoral del Estado de Veraciuz jen ravor de Gisela F		
Pérez, que la acredita como Sindica, Municipal propieta		
Ayuntamiento del Municipio de Minatitlan		
b) Copia certificada de un extracto del ejemplar de la C	Baceta	
Oficial del Gobierno del-Estado de Verachuz de Ighacio	de la	r /
Llave correspondiente al número extraordinario 518 d	3/1 # \1	
veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete que conti		1/41)
publicación de la lista de los nombres de quienes resu		NVL'
electos en la elección de Ayuntamientos conformes		1.0
constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas	søor el/	11
Organismo Público Local Electoral del Estado de Veraciu		
la cual aparece la promovente como Síndica propietaria		
en el Ayuntamiento del Municipio de Minatitlan,		
c) Copia certificada del-acta de la primera sesión ordina	aria de	
Cabildo, celebrada el uno de enero de dos mil dieciocho,		·
Ayuntamiento del Municipio de Minatitlan Estado de Verado		
	naz ac	
Ignacio de la Liave.		

Documentales recibidas a las diez horas con diez minutos del día de hoy, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos a que haya lugar el escrito
y anexos de cuenta, de la Síndica única propietaria del Municipio de
Minatitlan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por
presentada con la personalidad que ostenta¹, compareciendo en

¹De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 37, fracciones I y II, de la <u>Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz</u>, que establece lo siguiente: **Artículo 37**. Son atribuciones del Síndico:

I. Procurar, defender y promover los intereses del municipio en los litigio (sic) en los que fuere parte, comparecer a las diligencias, interponer recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, formular posiciones y, en su caso, rendir informes, promover el juicio de amparo y el juicio de lesividad. Para delegar poderes, otorgar el perdón judicial, desistirse, transigir, comprometerse en árbitros o hacer cesión de bienes municipales, el Síndico requiere la autorización previa del Cabildo; II. Representar legalmente al Ayuntamiento; (...).

representación del Municipio actor, designando delegados, sin perjuicio de las designaciones hechas con anterioridad y de que el presente asunto haya sido resuelto sobreseyendo en la presente controversia constitucional, en sesión de treinta de mayo del año en curso, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y una vez que fueron debidamente notificadas las partes, como se advierte de las constancias que obran en autos, mediante proveído de trece de agosto de este año, se haya ordenado su archivo como asunto concluido.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción l², y 11, párrafos primero y segundo³, en relación con el 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

³Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior, sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁴Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.